

A C T A N° 1/84

Fecha: 15 de marzo de 1984.

Cuenta del Secretario de Legislación:

1. Oficio del Ejecutivo: retira del trámite legislativo el proyecto de ley que modifica el artículo 44 del D.F.L. 1, de 1968, relativo al Servicio Femenino Militar.  
--Se accede.
2. Oficio de Presidente de I Comisión Legislativa: transcribe oficio de Ministro de Justicia sobre proyecto de ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad.  
--Pasa a la Comisión respectiva.
3. Oficio de Presidente de IV Comisión Legislativa: solicita cambio de calificación, de extrema a simple urgencia, de proyecto que determina conductas terroristas y fija su penalidad.  
--Se accede.
4. Carta de Arzobispo de Antofagasta, Monseñor Carlos Oviedo: pide autorización para consultar Actas secretas del Senado, que detalla, con fines históricos.  
--Se accede.
5. Oficio de Presidente de III Comisión Legislativa: pide cambio de calificación, de fácil despacho a ordinario extenso, para estudio de proyecto de ley que modifica D.F.L. N° 5, de Agricultura.  
--Se accede.
6. Oficio del Tribunal Constitucional relativo a proyecto de ley que modifica artículo 274 de Código Orgánico de Tribunales.

TABLA:

1. Proyecto de ley que autoriza aporte de capital a CODELCO Chile.  
--Se aprueba el proyecto.
2. Proyecto de ley que modifica ley N° 6.174, sobre Medicina Preventiva.  
--Se aprueba, con una modificación.
3. Idea de Legislar: modificación de decreto ley N° 3.607, de 1981, sobre vigilantes privados.  
--El proyecto vuelve a Comisión.

A C T A    N°    1/84

--En Santiago de Chile, a quince días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, siendo las 17 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Brigadier don Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante Aldo Montagna Bargetto, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Germán Toledo Lazcano y Alberto Casal Ibaceta, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército René Erlbaum Thomas, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Patricio Baltra Sandoval, Oficial Jefe

de Sala de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Coronel de Ejército Renato Fuenzalida Maechel, Subsecretario de Guerra; Alfonso Serrano Spoerer, Subsecretario de Previsión Social; Augusto Schuster Cortés, Subsecretario de Salud Pública; Martín Costabal Llona, Director de Presupuestos; Gaspar Lueje Vargas, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Jaime Illanes Edwards, integrante de la Segunda Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa.

#### MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

#### CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, señor.

En primer lugar, figura en la Cuenta un Mensaje que se verá como primer punto de la Tabla; de tal manera que, si le parece a la Excma. Junta de Gobierno, no haré la relación, remitiéndome a la que realice el Relator.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, en relación con los oficios, hay uno de S. E. el Presidente de la República mediante el cual retira del trámite legislativo el proyecto de ley que modifica el artículo 44 del D.F.L. 1, de 1968.

Correspondería resolver sobre el particular.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Están de acuerdo en remitirlo de vuelta?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El proyecto se refiere al personal del Servicio Femenino Militar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Efectivamente, señor.

Luego hay un oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa mediante el cual transcribe un oficio relativo a la opinión del Ministro de Justicia sobre el proyecto de ley que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

El documento fue remitido a la Secretaría de Legislación y ésta lo elevó a las Comisiones Legislativas. En él se formulan algunas observaciones al proyecto y se termina diciendo que se procurará realizar reuniones conjuntas con el Ministerio del Interior para estudiar las posibles observaciones y, eventualmente, dice, generar tal vez alguna indicación por S.E. el Presidente de la República.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme al acuerdo adoptado por la Junta el 12 de enero, de preguntar al respecto al Ministerio de Justicia, se mandó un oficio a esa Secretaría de Estado. En el documento mencionado contesta, pero no dice nada trascendente para el trámite de la iniciativa.

Pasa a la Comisión que está estudiando la materia. Este proyecto está con trámite extraordinario.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, hay un oficio relacionado con el mismo tema anterior, del señor Presidente de la Cuarta Comisión Legislativa. Solicita cambio de calificación del proyecto de ley a que me referí anteriormente, sobre conductas terroristas, de extrema urgencia a simple urgencia.

La solicitud se funda en la complejidad e importancia del proyecto y en la necesidad de que la Comisión Conjunta encargada de su estudio pueda disponer de mayores antecedentes sobre la materia.

Es interesante destacar que, si no se modificara la urgencia, habría que resolver el 26 de marzo. En cambio, si se prolonga el tratamiento, el plazo se dilata al 31 de mayo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme con la modificación.

El señor GENERAL MATTHEI.- De acuerdo con el cambio.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Se podría despachar antes?

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- Al respecto, mi Almirante, en la reunión habida hoy con los Ministros de Justicia y del Interior, el Asesor Jurídico de la Presidencia y los Jefes de Gabinete, se acordó continuar viendo esta iniciativa el martes, a las 9.30, con la presencia de los personeros del Ejecutivo, en Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En todo caso, es necesario cambiar la urgencia porque no alcanza a estar listo el 26 de marzo.

Entonces, la Comisión Conjunta haría lo posible por tenerlo listo antes del 31 de mayo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- De eso se trata.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, se modifica la calificación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, señor, hay una solicitud del señor Arzobispo de Antofagasta, Monseñor Carlos Oviedo Cavada, quien no formula petición como Arzobispo, sino como investigador histórico.

En carta dirigida al señor Almirante, quien me la hizo llegar a fin de incluirla en la Cuenta de esta sesión, señala que, al hacer estudios históricos sobre los Obispos de Chile,

se ha presentado la necesidad de consultar las Actas de sesiones secretas del Senado. Menciona cuales son: del 12 y 21 de junio de 1841; luego, de 1844, 1845 y 1852, y finaliza con sesiones secretas del Senado del 11 y 16 de agosto de 1926, sobre proyectos de la Diócesis de Temuco.

Manifiesta el señor Arzobispo que en esta materia tiene hechos muchos otros estudios y que hasta ha publicado un libro, "Los Obispos de Chile, 1561-1978", a fin de comprobar que se trata de una investigación que le será muy útil si puede tener acceso a esa documentación.

Por eso, agrega, solicita el permiso correspondiente de la H. Junta de Gobierno.

De acuerdo con la reglamentación del Poder Legislativo, las Actas secretas requieren de una aprobación de la Sala. Por eso, elevo esta materia a la Junta y doy cuenta ahora de ella para recabar dicha autorización.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No veo inconveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sobre este tema, hay algunos países, como Inglaterra, que tienen una fecha después de la cual los documentos secretos pasan a ser públicos por ser parte de la historia de la Nación. En este caso concreto, lo que en ese tiempo pudo ser materia secreta, en la actualidad es de proyección histórica, pues de lo contrario la historia no se puede escribir adecuadamente.

Considero que, junto con dar, por cierto, la autorización, sería interesante analizar en el futuro esto de manera de fijar una fecha después de la cual tal documentación se pudiera hacer pública. Pueden ser veinte años ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- En la Marina son diez años.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Pero depende de ciertas contingencias.

Una sesión secreta pudo haberse referido, por ejemplo, a un problema relacionado con la actual Mediación Papal, y en ella pueden haberse vertido conceptos que podrían tener alguna relación con el tema.

Bueno, lamentablemente, hay que ir viendo qué cosas son históricas y cuáles pueden tener vigencia todavía. Pero, ciertamente, lo normal sería que posteriormente ese material fuera de público conocimiento.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No tengo objeción alguna respecto de la solicitud del señor Oviedo.

¿Qué opina la Junta: se accede al pedido?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

--Se producen algunos diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A continuación, un oficio del señor Presidente de la Tercera Comisión Legislativa, mediante el cual solicita cambio de calificación del proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 5, del Ministerio de Agricultura.

La iniciativa está calificada de fácil despacho y ahora se pide ordinario extenso por la complejidad e importancia de las normas que la conforman.

El cambio de calificación permitiría que el plazo de la Comisión venciera en julio de este año.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿A qué se refiere este proyecto?

Un señor asistente.- Versa sobre las comunidades agrícolas fundamentalmente de la Tercera, Cuarta y Quinta Regiones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por último, en la Cuenta figura un oficio del Tribunal Constitucional respecto de la ley que modifica ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Ya se despachó esa ley?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No, señor, está aprobada pero en espera del fallo.

El Tribunal Constitucional señala en su fallo que no corresponde a ese Tribunal pronunciarse sobre el artículo único por versar sobre una materia que no es propia de ley orgánica constitucional.

En consecuencia, con la venia de la Junta, yo elevaría el proyecto a S. E. el Presidente de la República para su promulgación, si lo tiene a bien.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

Bien.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Terminada mi Cuenta, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

#### TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA APORTE DE CAPITAL A LA CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE (CODELCO-CHILE). (BOLETIN 451-05).
- 

El señor ALMIRANTE MERINO.- El informe respectivo lo vimos hace una semana y en reunión de Junta de los primeros días de marzo se acordó tratarlo hoy a fin de firmar la ley para que pueda estar lista el 21 de marzo, fecha en que la necesita el Ministro de Hacienda.

Informa este proyecto don Gaspar Lueje.

El señor GASPAS LUEJE, RELATOR.- Este proyecto ingresó durante el receso legislativo por Mensaje de S. E. el Presidente de la República, quien solicitó tramitación extraordinaria.

La iniciativa fue estudiada en Comisión Conjunta y su objetivo es autorizar al Fisco de Chile para que efectúe un

aporte de capital de hasta 268 millones de dólares a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, con el fin de que dicha Corporación pueda mantener su capacidad de producción equiparando la disminución de cabeza de ley que presentan los minerales de Chuquicamata y El Teniente, lo que permitirá mantener, repito, en los próximos veinte años la capacidad de producción.

El proyecto consta de un artículo único dividido en dos incisos. Por el primero se autoriza al Fisco para efectuar el aporte de capital a la Corporación Nacional del Cobre de Chile y por el segundo, para que dicho aporte pueda ser enterado con los embolsos provenientes del contrato de préstamo entre la República de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo, que se suscribirá precisamente para estos efectos.

La iniciativa es necesaria y es materia de ley, dentro de las exclusivas del Primer Mandatario, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Chile, y de conformidad con el decreto ley 1.350, orgánico de la Corporación Nacional del Cobre de Chile, que establece los mecanismos para ser aumentado el capital de CODELCO Chile. No siendo éste el caso contemplado por dicha disposición legal, es necesaria la dictación de la presente ley.

El informe de la Comisión Conjunta recomienda a la H. Junta aprobar el texto sometido a su consideración.

Es todo cuanto puedo informar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por favor, dé lectura al texto.

El señor RELATOR.- "Proyecto de ley.

"Artículo único: Autorízase al Fisco para efectuar un aporte de capital, hasta por US\$ 268.000.000.-, a la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

"El mayor gasto que representa dicho aporte se solventará con los recursos provenientes del contrato de préstamo número 131/IC-CH entre la República de Chile y el Banco Interamericano de Desarrollo."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor GENERAL MENDOZA.- No tengo.

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 6.174, SOBRE MEDICINA PREVENTIVA (BOLETIN 396-13).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta iniciativa fue estudiada en Comisión Conjunta presidida por la Segunda Comisión.

Tiene la palabra el señor Illanes.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- Como dice el señor Almirante, originalmente este proyecto tenía por objeto modificar la Ley de Medicina Preventiva.

La modificación consistía en sustituir la Comisión Central de Medicina Preventiva, compuesta por tres médicos facultativos designados por el Presidente de la República a propuesta en quina por las organizaciones de empleadores y trabajadores, por la Superintendencia de Seguridad Social, en cuanto a las reclamaciones de que conoce tal Comisión.

Estudiado el proyecto en Comisión Conjunta, ésta no consideró adecuado entregar el conocimiento de una materia de esta importancia y trascendencia a un órgano administrativo, cual es la Superintendencia de Seguridad Social, y propuso a la H. Junta rechazar la idea de legislar.

La iniciativa fue vista por la Junta en sesión del 20 de diciembre del año pasado, y en aquella oportunidad el señor Subsecretario de Previsión Social pidió remitirla nuevamente a la Comisión a fin de hacer posible el envío de una indicación que sustituya totalmente el proyecto primitivo.

Efectivamente, el Ejecutivo hizo llegar esa indicación que, verdaderamente, sustituye en su totalidad el proyecto original, pero que tiene relación directa con el objetivo primitivo.

¿En qué consiste esa sustitución?

Respecto de la Comisión Central de Medicina Preventiva, que se designaba a propuesta de las organizaciones de empleadores y de trabajadores por el Jefe del Estado, durante los años 1974 y 1975, por el decreto ley 839, se suspendieron las quinas, y la designación de los tres facultativos la hizo directamente el Presidente de la República.

Posteriormente, por el decreto ley 2.854, de 1979, nuevamente se sustituyeron los años 1974 y 1975 y se agregaron los años 1978 y 1979 a los dos anteriores; de manera que el Primer Mandatario quedó con absoluta libertad para designar esa Comisión Central de Medicina Preventiva.

¿Qué propone ahora el Ejecutivo en su indicación, en un texto muy parecido al sistema anterior? Ya no sólo se trata de sustituir los años 1974, 1975, 1978 y 1979, sino de agregar a ellos los años 1982, 1983 y 1984.

Dicha indicación se remitió a la Comisión Conjunta y este órgano de trabajo encontró atendible la solicitud del Ejecutivo en razón de que se mantiene la Comisión Central de Medicina Preventiva constituida por tres facultativos, y no se entrega a la Superintendencia de Seguridad Social, órgano administrativo, una materia de especialización como ésta. Y, por otro lado, se cumple el propósito del Ejecutivo de dar solución a las reclamaciones pendientes en este momento y que no han podido ser falladas por falta de Comisión Central.

Por lo expuesto, la Comisión Conjunta propone a la H. Junta de Gobierno aceptar la indicación sustitutiva del Ejecutivo y, con tal fin, adjunta un nuevo texto.

La Tercera Comisión Legislativa hizo una reserva, de carácter formal, en cuanto a la redacción del proyecto.

Ella consideraba más adecuado redactar íntegramente la norma del artículo 1° del decreto ley 839. El resto de las

Comisiones estuvo de acuerdo con la indicación del Ejecutivo, ya que la vez anterior se había seguido ese procedimiento.

Lo único que habría que observar en el texto sustitutivo, que es un error de nuestra parte, es que se dijo "Modifícase la ley 6.174", porque ése era originalmente el proyecto del Ejecutivo, pero ahora, con el texto sustitutivo, habrá que cambiar la suma y decir "Modifícase el decreto ley N° 839, de 1975".

Eso es todo, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

¿Hay observaciones?

El señor GENERAL MATTHEI.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Comisión Central tiene dos años de duración. ¿Es posible que antes de 1987 salga la ley?

Un señor asistente.- Señor Almirante, entiendo que en el proyecto que se encuentra en estudio en el sistema legislativo se refunden los sistemas de Medicina Preventiva y Curativa y, por lo tanto, ese problema no se volvería a repetir.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso se halla en pleno estudio, o sea, no es algo que se vaya a enviar, sino que está en el sistema hace bastante tiempo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se aprueba.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, yo había hablado con el Gabinete de la Fuerza Aérea para el efecto del cambio de la suma indicado por el señor Relator, y, por eso, elevé el proyecto ya con la modificación en la suma.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

--Se aprueba el proyecto con una modificación.

3.- IDEA DE LEGISLAR: MODIFICACION DE DECRETO LEY N° 3.607, DE 1981, SOBRE VIGILANTES PRIVADOS (BOLETIN 384-06).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor JORGE CORREA, RELATOR.- Con la venia de la Excma. Junta de Gobierno, paso a exponer algunos problemas y proposiciones planteados en la Comisión Conjunta con ocasión del estudio del proyecto de ley que introduce modificaciones al decreto ley 3.607, sobre vigilantes privados, los que ha decidido someter a la consideración de la H. Junta con el propósito de obtener las orientaciones que sobre el particular correspondan y poder continuar su examen.

En forma previa es menester recordar que esta iniciativa tuvo su origen en Mensaje de S. E. el Presidente de la República, calificado de fácil despacho para todos los efectos legales y reglamentarios, radicándose su estudio en la Cuarta Comisión Legislativa.

Las Comisiones Primera, Segunda y Tercera emitieron sus correspondientes indicaciones aprobando la idea de legislar y formulando algunas observaciones al texto propuesto por el Ejecutivo.

Posteriormente, la Primera Comisión Legislativa complementó su indicación para hacer presentes nuevas observaciones y planteó la conveniencia de estudiar la iniciativa en Comisión Conjunta.

La Excma. Junta de Gobierno acordó acceder a lo solicitado por el Presidente de la Primera Comisión Legislativa y, asimismo, dispuso el cambio de calificación del proyecto a ordinario extenso.

Durante el estudio del proyecto por parte de la Comisión Conjunta se llegó en principio a acuerdo respecto de algunos de los objetivos que él plantea. Entre ellos cabe destacar el no acoger la exención del trámite de toma de razón de los decretos supremos que autorizan el funcionamiento de vigilantes privados, que el proyecto propone; suprimir la preferencia le-

gal para designar como vigilantes privados al personal en retiro de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile; condicionar a la autorización previa de las Comandancias de Guarnición respectivas el funcionamiento de entidades que prestan asesoría, servicio o capacitación en materia de vigilancia privada; dejar sin efecto la proposición del proyecto que obliga a los empleadores a contratar un seguro de invalidez en beneficio de cada vigilante, sin perjuicio de mantener el seguro de vida.

Como ya se señaló, no obstante haberse aprobado algunos objetivos, surgieron los siguientes problemas de fondo que a continuación expondré.

El primer problema se refiere a la subcontratación de servicios de vigilancia privada.

Actualmente, de acuerdo con la normativa vigente, existe la posibilidad de que los vigilantes privados puedan ser contratados a través de entidades que cuentan con servicios de esta naturaleza.

El proyecto, en cambio, exige que el contrato de trabajo sea únicamente celebrado por la propia entidad en la cual el vigilante preste efectivamente sus servicios, con el objeto de poner término a la posibilidad de subcontratación de estos trabajadores.

La Comisión Legislativa Primera estima que, en la materia, debe limitarse la prestación de servicios de vigilancia a terceros por los peligros que pudieran derivarse para la seguridad nacional.

Por su parte, la Comisión Legislativa Segunda hace hincapié en la necesidad de legislar al respecto para evitar que prolifere este aspecto de la subcontratación, que ha permitido que dos o tres empresas controlen aproximadamente 5 mil vigilantes, los que constituyen un verdadero ejército paralelo, paramilitar, que no es conveniente que siga desarrollándose.

Por otro lado, la Tercera Comisión Legislativa no se ha referido de un modo expreso a este problema.

En cuanto a la Cuarta Comisión, sostiene que el contrato de trabajo correspondiente debe suscribirse directamente con el respectivo vigilante en la forma propuesta por el Ejecutivo, a fin de desvincular a estos trabajadores de dichas entidades y de protegerlos en sus derechos, especialmente en lo que concierne a sus remuneraciones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, como procedimiento de trabajo, si vamos a buscar acuerdo, el Relator irá exponiendo cuáles son los problemas. Son tres los principales.

Este sería el primero. Sugiero ver cada uno en forma separada para adoptar el acuerdo respectivo inmediatamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El primer punto que usted plantea es que los vigilantes tengan contrato directo entre el que necesita el servicio y quien se desempeñará como vigilante, y que éste no se realice con empresas dedicadas a subcontratar vigilantes.

Ese es el primer punto.

El señor RELATOR.- Sí, señor Almirante.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y eso es lo que pide el Ejecutivo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Están de acuerdo?

El señor GENERAL MENDOZA.- Sería lo lógico que cada empresa contratara su propia seguridad.

El señor RELATOR.- O sea, si me permite, la Comisión Conjunta plantea a la Excma. Junta de Gobierno la siguiente orientación: la primera alternativa es limitar la subcontratación de vigilancia privada, y la otra es suprimir definitivamente la posibilidad de que las empresas de seguridad subcontraten vigilantes privados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra sobre este aspecto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Personalmente, estoy por la segunda alternativa: ir de raíz a cortar el mal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, en buenas cuentas, podríamos establecer que, en general, se prohíbe en Chile la existencia de empresas destinadas a dar seguridad armada mediante vigilantes privados.

El señor GENERAL MATTHEI.- No creo que ir viendo punto por punto sea la mejor aproximación al problema.

Considero que lo más importante es, sencillamente, determinar primero el concepto general. Cómo creemos nosotros, conceptualmente, que debe y no debe operar el sistema. En vez de ir punto por punto, por qué no vamos a la médula del problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La médula del problema es el decreto ley 3.607, que en 1981 estatuyó que existían vigilantes privados en el país, pero no determinó que pudieran o no pudieran existir organizaciones destinadas a dar este servicio y, como manifestó el Relator, crear ejércitos paralelos.

Anteriormente, no había vigilantes privados en Chile. Los bancos no podían tener, como ahora, gente armada para defenderlos en caso de asalto. Ahora sí.

Sin embargo, si oportunamente la ley hubiera establecido que quienes requirieran de ese tipo de protección lo debían contratar directamente de personas que se prestaran para tal servicio, mediante llamados por la prensa, etcétera, no habría necesidad alguna de lo que estamos haciendo. Y como la ley no estipuló esa prohibición, se organizaron empresas destinadas a dar esta protección. Y, como se mencionó, ya hay 5 mil hombres que pertenecen a tales empresas.

Estamos de acuerdo en legislar sobre esto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estamos de acuerdo, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta materia la está estudiando una Comisión Conjunta. Cada uno de nuestros representantes que están en ella poseen la información que les hemos dado, ya sea por escrito durante el período de tramitación inicial del proyecto, como posteriormente, al trabajar en forma conjunta.

Por lo tanto, creo que la idea de legislar se mantiene y que los puntos por resolver se dilucidarán al reunirse, en la Comisión Conjunta.

El señor COMANDANTE ERLBAUM, INTEGRANTE DE LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, durante el desarrollo de la Comisión Conjunta se ha llegado a tres puntos básicos de discusión en que no ha habido acuerdo.

Luego, este informe preliminar tiene por objeto obtener, en lo posible, si la Excma. Junta así lo considera, digamos, un consenso o una determinación sobre los tres puntos básicos, para poder continuar.

El proyecto tiene dieciocho objetivos. De ellos, en quince no hay mayor problema. Son tres los aspectos puntuales que, digamos, hoy entrarían en debate.

Por consiguiente, sin una resolución no podríamos seguir el estudio.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y esos tres son la esencia de la iniciativa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El primero sería si se da o no se da autorización para que existan organizaciones destinadas a contratar gente para dar vigilancia armada a determinadas empresas.

Ese sería el primero.

¿Estarían de acuerdo en que haya?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La Cuarta Comisión está de acuerdo con la proposición del Ejecutivo.

El señor RELATOR.- Exactamente, la Cuarta Comisión Legislativa concuerda con la proposición del Ejecutivo, vale decir, que el contrato de trabajo correspondiente debe suscribirse directamente con el respectivo vigilante en la forma propuesta precisamente en el Mensaje.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero, en todo caso, eso no evita que exista una empresa que tenga mil vigilantes y que,

cuando llegue el momento de que alguien necesite, mande un vigilante para allá y que el contrato se suscriba directamente entre ellos. Y la empresa seguiría recibiendo un porcentaje de lo que le pagan al vigilante. Prácticamente, sería como el "medio pollo" en el puerto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Mi Almirante, si se acepta la idea de que sean las empresas las que contraten directamente al vigilante privado y que la relación entre ambos sea de acuerdo con lo dispuesto por el decreto ley 2.200, se estaría excluyendo que empresas especializadas en la materia estén prestando servicios, o sea, como quien dice, que ellas proporcionen el material humano. Ello, porque entonces no habría una relación contractual entre el vigilante y la empresa. La relación contractual existiría entre la empresa que proporciona el servicio y el vigilante privado. Eso es lo que no se desea.

El señor GENERAL MENDOZA.- Si enfocamos la materia como viene propuesta, considero bastante simple la cosa.

El contrato de trabajo entre el empresario y el vigilante es como cualquier contrato común y corriente, sometido a dos cosas: primero, a la Ley de Control de Armas, y, en seguida, a todas las disposiciones sobre seguridad interior.

Ahora, la empresa que pretendiera existir se encontraría precisamente con estas dos disposiciones: primero, con las normas relativas a la seguridad interior del Estado, y también podría incidir en parte en la Ley de Control de Armas.

Por lo tanto, no diviso la dificultad. No hay ni siquiera para qué hacer mención. Solamente, vigilar en el sentido de que, al tratarse de seguridad dentro de las empresas particulares, el vigilante y el empleador suscribirán un contrato como cualquier otro, sometido a las disposiciones que acabo de señalar. Con eso bastaría y sobraría...

El señor GENERAL MATTHEI.- Entonces, ¿de dónde surgió la dificultad?

El señor GENERAL MENDOZA.- ... y nada más. Creo que no hay para qué andar buscando más dificultades.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Ese es el criterio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Repito: ¿de dónde surgió realmente la dificultad? Nosotros lo vemos muy simple, tanto el Ejecutivo como nosotros. Entonces, ¿dónde está el proble - ma? ¿Por qué se presenta esto a la Junta?

El señor RELATOR.- El problema surge a raíz de que, en la actualidad, hay numerosas empresas de seguridad ...

El señor GENERAL MENDOZA.- Sí, pero eso no importa.

El señor GENERAL MATTHEI.- No importa.

El señor GENERAL MENDOZA.- Si no se encuadran dentro de las disposiciones de las leyes sobre Seguridad Interior y Control de Armas, deben disolverse de inmediato.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, con esta ley, esas empresas ya no pueden subsistir por la sencilla razón de que ellas mismas no necesitan seguridad, y toda la gente que es tá en seguridad en las empresas debe ser contratada directamente por éstas.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, aquí está muy claro el concepto. Todo lo dicho está transparente. Al parecer, en la Comisión Conjunta no estuvo la idea ...

El señor RELATOR.- Exactamente, porque el tema está vinculado al ámbito de aplicación de la vigilancia privada. En tonces, ocurre que actualmente, bajo la fórmula de rondines, nocheros, guardianes nocturnos, y no vigilantes privados, quedan fuera de la normativa vigente. Por ello, bajo esa denominación, tales empresas entregan ese tipo de personal preparado.

Por consiguiente, cualquier fiscalización que realicen las Comandancias de Guarnición los deja al margen de la normativa actual, precisamente, porque esa denominación no cubre lo que señala la ley.

De modo tal que, como señala el señor General Benavides, estamos un poco vinculados también al segundo problema que se plantea.

Debido a que la subcontratación como tal no está prohibida actualmente por el decreto ley 3.607, bajo el espectro de la libertad de trabajo, que admite la Constitución Política, esas empresas de seguridad tienen dicho personal armado y lo han reclutado para ofrecerlo. Y el Ejecutivo desea terminar con eso.

El señor GENERAL MATTHEI.- La libertad de trabajo no incluye libertad de trabajo con gente armada; ...

El señor RELATOR.- Desde luego.

El señor GENERAL MATTHEI.- ... de manera que acepto perfectamente bien la libertad de trabajo con vigilantes que toquen el silbato, que aprieten el timbre de alarma, pero desde el momento que tienen un arma, la libertad de trabajo no se extiende a eso. Y este aspecto podemos identificarlo muy claramente.

El señor RELATOR.- Inclusive, de acuerdo con lo informado en la Comisión Conjunta por la Comisión especial aquí presente, mucho personal que tiene la posibilidad de cargar armas se ofrece a estas empresas, precisamente por eso, dándole en consecuencia al arma un fin muy distinto de aquél para el cual se le autorizó.

En consecuencia, la proposición del Ejecutivo estaría también paliando esa situación.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- O sea, habría acuerdo en la Junta sobre el aspecto de la subcontratación en el sentido de que no existiera. Es decir, se acabarían las organizaciones que proporcionan personal a las empresas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero continuará existiendo la empresa que proporcionará rondines, etcétera.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Ese es el segundo problema, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esos también andarán armados.

El señor GENERAL MATTHEI.- No, no deben andar armados.

El señor GENERAL MENDOZA.- Bueno, pero si cumplen las disposiciones sobre la Ley de Control de Armas, pueden estar armados dentro de la empresa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y a quién van a contratar como rondines?

El señor GENERAL MENDOZA.- El arma debidamente inscrita y el ciudadano con su respectivo permiso para cargarla.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Contratarán como rondines a Suboficiales Mayores retirados, que son los que después de retirados pueden portar armas.

El señor RELATOR.- Pero el permiso para cargar armas se les otorga para situaciones muy específicas; no para desempeñar una función tan particular y tan especial como es el caso de la vigilancia privada; de modo tal que aquí es donde podría fiscalizar de un modo más directo la respectiva Comandancia de Guarnición, atribución que en este instante, bajo la normativa actual, no tiene. No podría bajo esa nomenclatura de rondines y nocheros que se ofrecen con armas.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y, finalmente, el vigilante armado de alguna empresa siempre ha creado problemas de justicia --pareciera ser que lo sigue alguna desgracia o algo así--; porque gente que no está sometida a control disciplinario de ninguna naturaleza, se toma un trago y se siente entonces autorizada para hacer uso del arma para cualquier asunto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría acuerdo en que el contrato para vigilante armado tiene que ser directo entre el que requiere el servicio y el vigilante? Directo, como cualquier contrato de trabajo común y corriente.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Eso es.

El señor GENERAL MATTHEI.- Digo sólo lo siguiente. Un empresario tendría que ser loco para contratar un hombre armado, pues él después responde ante la justicia ante cualquier desgracia o tropelía que ese hombre cometa, pues el que lo contrató debe responder claramente ante la justicia.

El señor GENERAL MENDOZA.- Nosotros estamos viendo eso a diario.

El señor GENERAL MATTHEI.- Uno tendría que estar de mente para contratar vigilantes armados.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y hay cinco mil en Santiago. Entonces, hay cinco mil dementes.

El señor GENERAL MATTHEI.- No, no estamos hablando de los cinco mil dementes que andan sueltos. Yo me refiero a los dueños de empresas, porque en este momento quien responde de ellos es la empresa y no el servicio. Es el que contrata. Pero eso nos está llevando ya rápidamente a ejércitos paralelos o puede llevar a eso en cualquier momento con otro Gobierno.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Y pueden llegar a diez mil o veinte mil!

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, y eso lo estimo sumamente peligroso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Durante el Gobierno del señor Allende, cuando yo fui Intendente en Valparaíso, los rondines de la Compañía de Gas y de CRAV andaban todos armados, a pesar de la Ley de Control de Armas.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero tenían permiso para cargar armas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No lo tenían porque eran rondines y, por serlo, se consideraban como automáticamente autorizados para cargar armas.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Estaban dentro de un recinto cerrado. Lo que la ley prohíbe es portar el arma fuera del recinto donde está el arma. Y, entonces, de ahí el rondín.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y cuántos procesos instruimos por eso?

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Yo entendería, mi Almirante,

que este problema se supera, más que con decir que se prohíbe la subcontratación, con establecer que se prohíbe la existencia de empresas cuya finalidad sea contratar vigilantes privados.

La vigilancia privada es un problema propio de la empresa y ella deberá contratar directamente sus vigilantes privados.

Ese es el acuerdo que se podría adoptar.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es lo mismo dicho de otra manera y es perfectamente aceptable. Esa es la idea y ésa es la solución, digamos, el acuerdo sobre el primero de los problemas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿De acuerdo?

El señor GENERAL MENDOZA.- De acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor RELATOR.- El segundo problema dice relación con la vigilancia privada en general y la amplitud de la normativa vigente.

Cabe señalar que, en la actualidad, existe una autorización genérica para el funcionamiento de vigilantes privados en instituciones, entidades, organismos y empresas de importancia para las actividades fundamentales del Estado, su seguridad, la economía del país, sean éstas mixtas, privadas o públicas, y en edificios o conjuntos destinados a la habitación o al comercio.

Pero también la normativa vigente torna obligatoria la vigilancia privada al tratarse de entidades bancarias y financieras; de servicios de utilidad pública; de empresas de transporte de valores, y de empresas estratégicas.

Esta determinación se efectúa por el Ministerio del Interior a proposición de las Comandancias de Guarnición, por intermedio de los Intendentes y Gobernadores provinciales.

El proyecto, que substancialmente persigue readecuar la legislación sobre vigilantes privados, atendida la experiencia que durante estos pocos años ha tenido, introduce una defi

nición de vigilancia privada al señalar que cumple esas tareas toda persona natural que realice funciones de proteger y mantener la seguridad interior de recintos, plantas, instalaciones, dependencias y equipos y bienes de los organismos y entidades a que anteriormente se hizo mención.

El informe técnico, emanado de los señores Ministros de Defensa Nacional y del Interior, manifiesta que al incorporarse esta definición se evitará que ciertas entidades eludan las exigencias que la ley señala respecto de aquellas personas que efectivamente cumplen funciones de vigilancia privada, al emplearse en los correspondientes contratos, como indicábamos, denominaciones de guardianes nocturnos, nocheros, rondines, et cetera.

Como informó la Comisión especial que redactó esta iniciativa y que ha participado en la Comisión Conjunta, el propósito es sujetar toda vigilancia --es decir, es excluyente-- a las normas del decreto ley 3.607, que es objeto de la modificación. Vale decir, se está en presencia de un concepto amplio.

La Primera Comisión Legislativa estima que la vigilancia de las entidades empresariales privadas es una materia que concierne directamente a los particulares, pero que, desde luego, corresponde al Estado el derecho de establecer las normas legales y reglamentarias a que deben sujetarse los particulares que adopten el sistema de vigilancia privada.

Agrega que excepcionalmente determinadas empresas, por sus características especiales, deben necesariamente incorporarse al sistema de vigilancia privada.

Por su parte, la Segunda Comisión Legislativa opina que al incorporar tal definición se está ampliando la facultad de la Administración para exigir el establecimiento por los particulares de vigilancia privada, puesto que el proyecto así concebido es excluyente de todo otro tipo de vigilancia.

A juicio de esta Comisión, la solución de dicho problema debe fundamentarse en las siguientes ideas: reconocer que es un cometido esencial del Estado la seguridad y el orden in-

ternos a través de los servicios policiales y especializados; reconocer a los particulares el derecho a tener en sus establecimientos vigilantes privados y autorizarlos para ello, siempre que se sometan a las normas legales y reglamentarias que se dicten al efecto; incluir un concepto restrictivo de lo que se entiende por vigilante privado, y no amplio como el que postula el Ejecutivo, a fin de que junto a ellos coexista otro tipo de cuidadores, como es el caso de los serenos, simples nocheros, bodegueros, etcétera, y, como idea final, establecer la posibilidad de que el Estado requiera a determinadas entidades para que se sometan obligatoriamente a un sistema de vigilantes privados.

En relación con este punto, la Tercera Comisión Legislativa destaca que al incorporarse la referida definición se amplía de manera excesiva la cobertura de la exigibilidad de vigilantes privados.

Considera que para legislar en la materia deben tenerse presentes los siguientes principios fundamentales: que es un cometido del Estado, por mandato constitucional, el mantenimiento de la seguridad exterior y del orden y seguridad internos a través de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública; que los particulares tienen derecho de velar por su seguridad, siendo libres y soberanos para adoptar o no adoptar un sistema de vigilancia en resguardo de sus propiedades; que en el evento de que los particulares voluntariamente adopten un sistema de vigilancia privada, deben, sí, cumplir absolutamente con los preceptos legales y reglamentarios que se dicten sobre la materia, y que excepcionalmente algunas instituciones particulares deben estar obligadas legalmente a estructurar un sistema de esta naturaleza.

Por su parte, a juicio de la Cuarta Comisión Legislativa, el régimen de vigilancia privada actualmente en vigor se desarrolla sobre la base de que constitucionalmente compete a las Fuerzas Armadas velar por la seguridad nacional y garantizar el orden institucional de la República, y a las fuerzas de Orden y Seguridad Pública, dar eficacia al derecho y garantizar el orden público y la seguridad pública interior.

En lo que concierne al concepto de vigilancia privada que introduce el proyecto, entiende que tal inclusión tiene por objeto evitar que, mediante la utilización de términos como nocheros, rondines y guardianes nocturnos, entre otros, determinadas empresas que ofrecen servicios de vigilancia privada eludan las exigencias que principalmente en materia de control se contemplan en el régimen en vigor.

A mayor abundamiento, y algo que señalábamos anteriormente, sobre este punto la Cuarta Comisión tuvo presente el siguiente antecedente aportado por la Comisión Especial ya mencionada, en cuanto a que, utilizando en los contratos correspondientes, por ejemplo, los términos de nochero y rondín, se está empleando en esa calidad personal que cuenta con permiso para cargar armas, dando a éstas una finalidad diversa a la que naturalmente les corresponde.

No obstante lo anterior, esta Comisión no encuentra inconveniente en incorporar a la ley un mecanismo, que habría que crear, en virtud del cual los particulares pueden contratar libremente personas que se desempeñen en esa calidad --rondines, nocheros, guardianes--, pero sujetas a una fiscalización de menor entidad.

En síntesis, en relación con este problema, la Comisión Conjunta solicita conocer el parecer de la Excma. Junta de Gobierno en cuanto a incorporar o no incorporar el concepto de vigilante privado que propone el Ejecutivo, y, de aceptarse tal inclusión, a estudiar la posibilidad de crear un sistema en que los particulares puedan contratar nocheros, guardianes nocturnos, sujetos a una fiscalización menor.

Ese sería, señor Almirante, el segundo problema planteado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Dentro de todo esto e, incluso, del primer problema, si no me equivoco, si he entendido bien, se dice que puede ser obligatorio para algunas empresas contratar vigilantes privados.

¿Está también eso, o no está?

Un señor asistente.- Sí, está.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero no puede ser. Se coarta la libertad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si se establece que determinadas empresas están obligadas a tenerlos, creo que eso no debe ser. Por ejemplo, supongamos que ciertos bancos puedan tener un sistema automático de alarma o algo por el estilo: sin embargo, los obligaremos a contratar unos señores normalmente bastante ineptos que estarán ahí, parados, con armas.

En mi opinión, esa exigencia es anacrónica, pertenece a otra época y no puede hacerse.

El señor TENIENTE CORONEL ERLBAUM, INTEGRANTE DE LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA.- Actualmente, en la Región Metropolitana, trabajando la Comandancia de Guarnición y el Ministerio del Interior con el concepto de empresas de importancia para las actividades fundamentales del Estado, hay 103 empresas obligadas de un total de miles que existen.

Sin embargo, mi General, usted tiene toda la razón al decir que muchas veces el vigilante puede estar de más por los novedosos medios electrónicos existentes ahora. Eso se determina primero en el estudio de seguridad y, si de ese estudio se establece que solamente bastan los medios electrónicos, no tiene para qué contar con los vigilantes privados.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bueno, entonces está bien. Creo que no puede quedar en una ley que sea obligatorio tenerlos.

El señor TENIENTE CORONEL ERLBAUM, INTEGRANTE DE LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA.- Es decir, hay un juicio evaluativo previo que es de la Comandancia de Guarnición. Y sobre la base de ese estudio de seguridad, que no lo realiza la Comandancia de Guarnición, sino que incluso puede hacerlo el propio interesado tal vez sin recurrir a la empresa especializada, se llega a determinar, de acuerdo entre ambas partes, qué es lo que se requiere: o son medios electrónicos o es personal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Por ejemplo, ¿por qué el Estado se va a inmiscuir en mi empresa a decirme qué grado de seguridad debo tener en ella si el único que voy a perder soy yo? No será el Estado. Encuentro absurdo que el Estado ...

El señor GENERAL MENDOZA.- La compañía de seguros se encarga de exigirle.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exactamente, la compañía de seguros debe exigirle.

Si yo tomo un seguro por mi automóvil, ese seguro no debe llevar un vigilante contra accidentes. Yo tomo el seguro para el caso de que me choquen, entonces no voy a pagar yo, sino el seguro.

¡Pero que vayan a exigir, no!

El señor GENERAL MATTHEI.- Me consta que en esto se han cometido muchos y grandes abusos. Este sistema ha resultado bastante abusivo.

El señor TENIENTE CORONEL ERLBAUM, INTEGRANTE DE LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA.- Es posible, mi General, que se haya prestado para abusos, pero en esta misma nueva normativa se viene circunscribiendo también el campo de acción de estas empresas, digamos, brujas que han salido a la luz este último tiempo.

El señor GENERAL MENDOZA.-¿Se recuerdan que lo conversá**u** bamos esta mañana?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo que comentábamos esta ma**u** ñana y que ya a mí me mostraron un caso en que el banco le inició un pleito y por supuesto que se lo ganó. Fue el Banco de Santiago.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo quiero decir sólo una cosa.

Todas estas empresas pagan impuestos. Parte de estos im**u** puestos vienen a cubrir nuestros sueldos, pues tenemos la obli**u** gación de prestarles protección.

Además, si ellos están interesados realmente en mejorar su seguridad y de hecho los bancos hacen grandes gastos en bóvedas y otros sistemas para asegurarse de que no les roben la plata, aun cuando existan nuestras fuerzas de seguridad, ellos ya hacen inver**u** siones en estas cosas.

Luego, viene el problema que mencionaba el señor Almiran**u** te, el del seguro. Una empresa que no tiene seguridad y de alguna forma quiere contratar un seguro ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Le van a cobrar cualquiera suma.

El señor GENERAL MATTHEI.- Le va a salir harto más caro a aquél que tiene un sistema de seguridad. De manera que viene tam**u** bién ese problema.

Yo concuerdo con el señor Almirante que el Estado no tie**u** ne por qué meterse a ordenar esto. Estimo que esto debe quedar al buen juicio de las empresas.

Si hay una empresa que mañana se dedica a repartir dineros entre los diferentes bancos y esto lo hace en taxis, pienso que no le va a ir muy bien. O en el caso que mande a un señor con una male**u** ta en el Metro, a esa empresa rápidamente tendrá que irle muy mal.

Por lo tanto, creo que tendrá que tomar las medidas neces**u** rias para que le tengan confianza y le entreguen la plata para irla a dejar. ¿Cuánta seguridad tomará? Dependerá, en el fondo, del costo que ella estime y del riesgo. Son factores que tiene que calcular muy finamente cada empresa: riesgo y costo.

No veo, entonces por qué el Estado tenga que meterse en este problema.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, por eso creo que bastaría con una buena definición de lo que es "vigilante privado"...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ...y nada más. Quien desee emplearlos, se ciñe a eso. El que no desea emplearlos, no lo hace.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero no puede una ley exigirle al edificio del frente que tenga vigilantes privados. Será la junta de vigilancia del edificio la que determine: "Necesitamos un vigilante en la puerta tal para que no nos roben."

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Entonces, la definición les va a decir las condiciones que debe tener.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Cómo debe ser este vigilante.

El señor TTE. CORONEL ERLBAUM, INTEGRANTE DE LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA.- ¿Me permite, mi Almirante?

Creo que debiera quedar, por último, tal vez el concepto amplio de empresa de importancia para el Estado, porque esto obedece a un juicio evaluativo previo. Por supuesto no se puede, no se deben cometer arbitrariedades.

En Santiago hay ciento tres empresas y le cito fundamentalmente, mi Almirante, por ejemplo quienes están obligadas a tener el servicio de seguridad, que son los bancos y sólo empresas como Cardoen, supermercados, etcétera. No hay otro tipo, con el actual concepto que se está usando, de empresas obligadas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Qué dice la Constitución?

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Yo, en realidad, de lo que manifiesta el Comandante, creo que llego a la conclusión de que no sé de dónde salió esta obligatoriedad, realmente no lo logro entender. Entiendo que salió del decreto ley, pero a mi juicio el resguardo del orden público y de la seguridad pública están constitucionalmente otorgados a las Fuerzas de Orden. Esto es así de claro.

Entonces, yo entiendo que Cardoen, por ejemplo, tenga vigilantes privados, pero entiendo también que debe ser un problema de Cardoen y no se trata de que le impongan vigilantes privados. Deben tenerlos, porque son empresas estratégicas. Probablemente puedan ser una excepción pintoresca.

Ahora, que los bancos y los supermercados tengan vigilantes privados, allá ellos. Realmente, no puedo entender por qué tengan que ser obligatoriamente empleados vigilantes privados.

El señor GENERAL MATTHEI.- Aquí hay una cosa que surge por primera vez.

Yo estoy de acuerdo con el Almirante Montagna en casi todo, menos en una cosa. Estoy completamente de acuerdo con respecto a los bancos, supermercados y otros.

En Chile, nunca antes había fábricas privadas de armamento. Este es un fenómeno nuevo a raíz de otras situaciones. Anteriormente, sólo fabricaban armas ASMAR y FAMAE. Había compañías privadas que fabricaban explosivos.

Creo que ése es otro tema que debe ser estudiado aparte. Por ejemplo, recién tuvimos el problema del avióniraquí con las bombas.

Ahora éste es un problema nuevo en que el Estado de Chile no se ha metido, porque es un fenómeno totalmente nuevo y no se ha estudiado qué control debe ejercer el Estado sobre una fábrica de armamentos, bombas explosivas e incendiarias y todo esto.

Esto no lo metamos en esta ley, pues es otra cosa. Aquí hay problemas de espionaje y una serie de cosas que deben ser vigilados, donde hay que meterse y estudiar ese problema completamente nuevo. Pero incluir esto en el saco de los vigilantes privados, es un completo error.

El señor TTE. CORONEL ERLBAUM, INTEGRANTE DE LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA.- ¿Me permite, mi General?

Realmente esto rebota en este asunto de los vigilantes privados, porque ya es un problema de seguridad nacional.

El señor GENERAL MATTHEI.- Este es un problema de seguridad nacional que debe tomar el Gobierno, el Estado. Es un problema de seguridad nacional de tal calibre que lo debe tomar el Estado.

El señor TTE. CORONEL ERLBAUM, INTEGRANTE DE LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA.- ¿Y de qué forma lo podría tomar?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sencillamente llegar a un contrato, decirle: "Señor, en primer lugar, usted no puede fabricar ninguna de estas cosas en Chile, a no ser que acepte el control del Estado sobre su seguridad". Y si no, señor, se le prohíbe, no más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es otra ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es otra ley. Meterlo en ésta, es un error.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo insisto, Almirante, que quizás lo más conveniente es una clara definición de lo que es el vigilante privado y nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Nada más.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero no se le puede imponer a nadie.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- El que quiera tomarlos, que se ciña a eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo tengo vigilante en mi casa, ¿por qué? Porque yo sé que me pueden matar mañana. Por eso puse vigilante privado, pero a mí no me lo ha exigido nadie. Lo puse por que yo quería.

Pero si mañana el Estado viene y dice: "Todos los Ministros tienen que tener vigilante y los tienen que pagar de su bolsillo y para eso les damos una asignación de diez mil pesos al mes." ¡No me vengan con historias! ¡Se acabó la libertad!

Que la Comisión lo vea desde ese punto de vista.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Perdón, una cosa.

En cuanto al problema de las armas, no tengo la Ley de Armas a la mano, pero hasta donde yo tengo entendido, hay un control de las Guarniciones respecto de quien fabrique armas, explosivos, etcétera. Se exigen determinadas medidas de seguridad, santabárbaras, etcétera, en el caso de los explosivos. En el caso de Cardoen, supongo que le habrán dado la autorización correspondiente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es la ley de 1952 que se dictó a raíz de la explosión del 1° de enero de 1951, en Valparaíso, en que había un arsenal en el medio de la calle ... (ruidos en la grabación) ...y quedaron como treinta personas muertas. Ahí se dictó una ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ese es otro tema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es otro tema.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Así que tendríamos claro el criterio sobre este aspecto y la amplitud del concepto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Podríamos revisar la ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Estamos claro en esto?

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- En la amplitud del concepto.

El señor RELATOR.- El tercer problema radica en la determinación de las empresas obligadas a tener vigilantes privados y la discrecionalidad que en la materia debe tener la Administración.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está superado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso lo tratamos ya. Está aclarado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está superado, porque al establecer qué son los vigilantes privados, claramente queda superado este problema.

Queda el problema de a qué empresas debe exigírseles vigilantes en alguna forma. Eso lo vamos a analizar cuando estudiemos el problema de cuáles fueron las disposiciones que se dictaron para poder tener explosivos de cualquier tipo o fabricar armas en radios urbanos. Hay una ley sobre eso ya.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es sobre radio urbano. Ahora, eso tiene que ser mucho más amplio, porque ya es otro el problema.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Que el Relator nos aclare qué dice el proyecto de ley del Ejecutivo sobre esta materia.

El señor RELATOR.- El proyecto sustituye el concepto de empresas estratégicas por el de empresas de importancia y sobre esta materia la Comisión Legislativa Primera ha señalado que a fin de evitar arbitrariedades, correspondería a la ley determinar cuáles son las entidades de importancia que, según el proyecto, estarían obligadas a tener vigilantes privados. Debe especificarse lo que se entiende por empresa de importancia, agregando que en el evento de que no sea la ley que las defina y lo sea la Administración, debería incorporarse una instancia de reclamación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero si ya lo determinamos nosotros.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, si estoy de acuerdo en que haya una instancia, pero si mañana llega el Ministerio de Economía y dice: "Este señor fabrica", por decir, "bengalas". Esto es un fuego artificial, y le exige vigilantes privados. Este señor dice:: "Yo tengo mi fábrica suficientemente asegurada y, por lo tanto, no necesito vigilantes privados." O sea, ¿a quién va a recurrir? No hay ninguna instancia. Tiene que poner vigilantes privados.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La persona puede exponer su caso, porque no hay ninguna parte en Chile,...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No está obligado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... nada más que la Corte Suprema, que es la única que dicta sentencia sin apelación, porque no hay un tribunal de rango superior.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Perdón, mi Almirante.

Creo que ese asunto estaría superado, porque en la parte anterior se dijo --así lo entendí yo-- que no hay obligación de tener vigilantes privados, por cuanto la ley, desde el momento que va a decir quiénes son vigilantes privados --tal como lo dice mi General-- va a definirlos y ahí va a estarse a lo que la ley diga.

En consecuencia, lo otro, como que está de más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero si estamos pensando en que hay una legislación que ya establece dónde se puede fabricar o no se puede fabricar armas, entonces, ahí, cuando veamos esa ley tendremos que tener una instancia ...

El señor GENERAL MATTHEI.- En esa ley, pero no en ésta.

Un señor ASISTENTE.- Ese es otro tema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es que ahí nos confundimos todos, porque estábamos pensando en esta ley.

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DEL EJERCITO.- Almirante, el problema es que actualmente la ley sobre vigilantes privados obliga a ciertas empresas a tener vigilantes privados.

-Se suscitan nuevos diálogos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Eso es lo que vamos a modificar.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Eso se va a modificar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ya quedamos en claro que eso no puede ser.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- El criterio es modificar eso y que no sea obligatorio. Ese es el criterio de la Comisión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ese es el criterio de la Junta.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa fue la información que dio la Comisión Conjunta. Ahora, ésta puede llegar con otro proyecto ante nosotros. Vamos a ver qué nos va a decir.

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Naturalmente que se puede llegar a otro.

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo no creo que pueda haber una ley que deba obligar a la gente --estamos hablando de bancos, empresas que distribuyen dinero o supermercados-- a contratar vigilantes privados.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Hoy día la ley lo dice.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, pero no la debe haber.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa ley es del tiempo de nosotros.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entendamos por qué. Por ejemplo, en un supermercado, en primer lugar, el dueño de éste está pagando impuestos y nos está solventando el sueldo a todos nosotros para que le demos protección. Ese es el primer antecedente.

En segundo lugar, si hay un asalto y le roban su dinero, él pierde la plata, no la pierdo yo. Si tiene un seguro y sucede un nuevo asalto, el seguro le cobrará hartó más caro y le saldrá mucho más oneroso. Es él el que paga.

Si mañana yo le obligo a tener un vigilante para prevenir asaltos y ese vigilante se emborrachó o creyó una cosa y mató a una persona dentro del supermercado, porque pensó que se estaba comiendo un asalto, es el buen hombre del empresario el que tiene que

pagar todos los daños y las indemnizaciones, pues es su empleado y contrató, a lo mejor, a un borrachín o un irresponsable o un loco y este señor no tiene cómo precaver esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y él está cumpliendo con la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro. Tiene que hacerlo y afrontar todo este problema. De manera que, obligarlo en estas condiciones a contratar vigilantes privados, en mi opinión, no es justo. Si quiere hacerlo, después de haber calculado los riesgos frente a asaltos y a todo esto, lo autorizamos a hacerlo, tiene la autorización. Pero si dice: "Caramba esto es muy peligroso", y, supongamos que a la persona se le salió el tiro de la escopeta y dejó la catástrofe dentro del supermercado, ¿no será mejor que contrate lisa y llanamente un sistema de alarmas o de espejos o de control por televisión y una persona que esté ahí vigilando y ante cualquiera circunstancia aprete un timbre conectado a la más cercana Comisaría de Carabineros donde haya un sistema de reacción?

En definitiva, estimo que no podemos obligar por ley a estos señores.

Distinto es el problema de aquellas compañías que tienen o guardan explosivos, fabrican armas o cualquiera de estas cosas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y ponen en peligro la vida de la comunidad.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro. La vida de la comunidad o pueden robarles grandes cantidades de armas o cualquiera otra cosa de ese tipo.

Ese es otro cuento aparte. Esa es otra ley, porque ésa no existe, porque antes no había fábricas de armamento privadas en Chile y estimo que esa ley debe verse. O sea, debemos ver la seguridad de fábricas como Cardoen y en detalle, pero eso no lo voy a meter en la Ley de Vigilantes Privados. Ese es otro cuento.

Esa es mi posición.

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, talvez, resumiendo un poco, partiría de la base que hay un primer acuerdo que establece la idea de definir qué es un vigilante privado.

Tomando un poco las palabras de mi General Matthei, creo que el problema del estudio de factibilidad de seguridad debe ha -

cerse al revés, es decir, debe estudiarse dónde hay problemas críticos de preservación de la seguridad pública, como, por ejemplo, un supermercado donde Carabineros no puede cubrir el radio completamente, entonces, dirá: "En vista de la falta de seguridad por la carencia de elementos policiales, ese supermercado o tal lugar, quedan autorizados para ...", o sea, es al revés, no obligados, sino autorizados para contratar vigilantes privados. Vale decir, a mi juicio, el asunto es distinto, no es problema de obligación sino de autorización para, en razón del problema de seguridad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, no, porque limita el campo de acción.

El señor GENERAL MATTHEI.- En primer lugar, voy a decir una cosa.

En muchas empresas en cuyo interior hay gente con armamento puede suceder, con respecto a otras personas, que éstas psicológicamente se sientan protegidas y vayan allá, pero hay otras que psicológicamente digan; "Caramba, esto es peligroso acá; mejor me voy a comprar a otra parte".

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- En el hecho, hoy día la ley les exige a determinadas empresas que tengan vigilantes privados. ¿Qué dice el proyecto del Ejecutivo con respecto a esta materia ahora?

El señor RELATOR.- El proyecto del Ejecutivo, respecto a esta materia, sustituye el concepto de empresa estratégica por el concepto de empresa de importancia.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- O sea, mantiene la idea.

El señor RELATOR.- Mantiene la idea de que habrá empresas o instituciones, como son las de valores, las financieras que, por determinarlo las Comandancias de Guarnición, van a quedar obligadas y es un tema que no se tocó en la ley, es un tema que no se toca en el proyecto.

El señor GENERAL MATTHEI.- ... (no se entiende el principio de la frase) ... a ese acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Yo creo que se puede tocar perfectamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy totalmente en desacuerdo

El señor GENERAL MENDOZA.- Lógico.

El señor ASESOR JURIDICO DE CARABINEROS.- Ya está definido.

--Diálogos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Bueno, ese decreto ley que determinó eso es del año 81, el N° 3.607.

Un señor ASISTENTE .- Llegó un momento, recuerdan ustedes, de asaltos muy seguidos a los bancos en que éstos fueron descubiertos totalmente sin vigilancia alguna y fue muy violento el asunto, porque prácticamente no había ninguna vigilancia y en esa ocasión entraron los miristas libremente. Eso provocó alarma pública en forma muy fuerte y de ahí la razón histórica de este decreto ley que nos llevó a esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- La "Ley Pánico".

Un señor ASISTENTE .- Claro, justamente. O sea, hubo una razón histórica precisa.

Por eso hay que pesar un poco hasta dónde es conveniente quitar la obligación, ya que podría significar que se descolgaran todas las empresas que en este momento tienen vigilantes privados y podría provocarnos un problema de orden público.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Creo que para la iniciación de un sistema de seguridad que no fue del Estado, sino particular, la ley fue buena. Pero ya se adquirió la costumbre y estimo que ningún banco ni transportador de dinero va a dejar de andar con un hombre armado. Lo que tenemos que establecer en la ley es qué son vigilantes privados, qué armas tienen, ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Y quién puede contratarlos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, quién puede contratarlos, no. ¿Por qué? Si los que quieren son vigilantes privados, pero lo que no puede haber, como dijimos denantes, son empresas destinadas a proveer de vigilantes privados y que tengan campos de entrenamiento y que tengan un ejército de los mismos, listos para usarse.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por eso, tiene que haber un contrato de trabajo entre el vigilante y la empresa, una lealtad entre el hombre y la empresa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y el que va a vigilar la calidad de vigilante privado no será la empresa, sino que será la Comandancia de Guarnición. Esta será la encargada de fiscalizar, que es, además, un organismo del Estado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Que además le puede dar una tarjeta.

Y otra cosa muy importante que usted dijo es que el que tiene permiso para portar armas para otra finalidad completamente

distinta, no puede desempeñarse como vigilante privado. Usted lo mencionó y estoy completamente de acuerdo. O sea, el vigilante privado no es un señor que tiene permiso para portar armas, sino que tiene que ser una cosa totalmente distinta.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Además de su condición de vigilante privado, tiene que tener el permiso especial para portar armas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

Un señor ASISTENTE.- Y se dice para qué efectos se va a autorizar.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

Se especifica que se le autoriza para portar armas para ese efecto, porque es vigilante privado, pero no porque tiene permiso para portar armas va a ser vigilante privado.

Es al revés la cosa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La ley debe decir que las Comandancias de Guarnición son las que otorgarán los permisos para ser vigilantes privados. Así tendrá que ser.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene que tener un control de todo orden.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La persona tiene que ser idónea para usar armas, cómo las usa y para que sirven.

El señor GENERAL MATTHEI.- Inclusive, un reglamento para eso, qué condiciones físicas, mentales, psíquicas debe tener el hombre. Incluso, el entrenamiento, puede proponerse, a lo mejor, que se lo proporcione alguna entidad fiscal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tendrá que ser fiscal.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Estamos claro con esto, señor Relator?

El señor RELATOR.- Sería obligatoriedad para las empresas ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Se mantiene la obligatoriedad.

El señor RELATOR.- Se mantiene lo de "estratégicas".

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Y quién califica?

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, no hay ... (no se entiende el final de la frase).

El señor GENERAL MATTHEI.- Si ya dijimos claro que no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay.

El señor GENERAL MATTHEI.- Aquí están pidiendo ampliarlo y ya dijimos que no.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dijimos que no.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es al revés. Pero vamos a hacer una ley para las empresas verdaderamente estratégicas, porque aquí estamos hablando de estratégicas y ¡decimos que son supermercados! Eso no cabe dentro de la definición de empresas estratégicas. Pero sí creo que debe haber una ley para las que verdaderamente lo son. Eso sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creo que el problema no es sólo de empresas estratégicas, sino de empresas que en general usan elementos que ponen en peligro la vida de la población. Es el caso, por ejemplo, de las empresas de fuegos artificiales o de productos químicos.

En el caso de una empresa que produce cloro y está instalada aquí en el centro de Santiago, de alguna forma tiene que estar salvaguardada para que no salgan gases ni cloro, porque puede matar a una, dos o tres cuadras.

Eso es otra ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, en realidad, ahora el tema es si la ley debe decir o determinar quiénes son los que deben tener vigilantes privados.

Esto fue aprobado el año 81 y parece que está funcionando bien. ¿Qué interés habría en derogarlo? Hacer para volver a deshacer. -

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo tengo interés en derogarla, porque coarta en sí mismo la libertad que establecen las disposiciones del artículo 4° ó 5° de las libertades individuales.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Bueno, pero ¿cómo lo aprobó la Junta el año 81?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Porque se nos fue.

Un señor ASISTENTE.- Mi Almirante, ¿me permite?

Justamente por lo que decía mi General, se estaba considerando empresas estratégicas a lo que no corresponde a estratégico. Entonces, se le quería cambiar el nombre por "importancia", nada más, para dejar precisamente a las empresas estratégicas, a lo mejor el día de mañana, como Cardoen o una cosa así.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sucede que en las empresas de importancia, nuevamente se cae en un problema de apreciación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En las más variadas apreciaciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por último, depende de quién es el Comandante de la Guarnición, cuán criterioso sea.

El señor TTE. CORONEL ERLBAUM, INTEGRANTE DE LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA.- Perdón, mi Almirante.

Y si se dejara tal como está, es decir, "empresas importantes para la actividad fundamental del Estado", con la instancia de la reclamación, para no derogar lo que está hoy día funcionando.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Es una alternativa.

El señor TTE. CORONEL ERLBAUM, INTEGRANTE DE LA CUARTA COMISION LEGISLATIVA.- Es una alternativa.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Que eso lo vea la Comisión.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Esa puede ser una alternativa a discutir.

El señor GENERAL MATTHEI.- Puede ser.

Que lo estudie la Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero se legisla en esos términos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- De todas maneras, el plazo vence el 2 de abril del año 84. Podría ampliarse éste en sesenta días hábiles....

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí, claro.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ...para poder discutir esta materia.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No hay inconveniente.

A contar del 2 de abril del 84 se puede ampliar el plazo en sesenta días.

¿Estarían conformes en los sesenta días?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme. 7 de junio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A la Junta se le vence el plazo el 7 de junio.

El plazo anterior no crea problemas. En cambio, sí se los produce a la Comisión, porque se le vence el 2 de abril.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Por eso se lo estamos ampliando a la Comisión.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Solamente a la Comisión.

¿Se le podría encargar a la misma Comisión que está trabajando en esta materia que vea el proyecto que hay en este momento sobre almacenamiento de explosivos y otras materias peligrosas, en lugares urbanos o semiurbanos?

El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo, ¿qué seguridad tienen empresas como Cardoen? Hay que ver eso y qué es lo que está faltando, qué leyes hay que regulen estas cosas y cómo se puede ver el problema de la seguridad.

Sería un proyecto que se estudiaría a continuación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero sería otra ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Otra ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es otra materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Acuérdense ustedes cuando hicieron explosión los polvorines de Batuco. Por suerte fue allá, porque si hubiera estado aquí adentro, no queda nada.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- En Valparaíso murieron todos los bomberos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En Valparaíso murieron como treinta bomberos, porque estaba en el medio de la ciudad.

Era un polvorín de la municipalidad de Valparaíso.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- De Obras Públicas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estaba en el centro de la ciudad.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, mi Almirante.

Sesenta días hábiles a contar del 2 de abril significaría que a la Comisión se le vencería el plazo a mediados de junio y a la Junta se le vence el 7 de junio.

Un señor ASISTENTE.- Son sesenta días hábiles a partir de hoy.

Eso es lo que dijo mi General.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A partir de hoy.

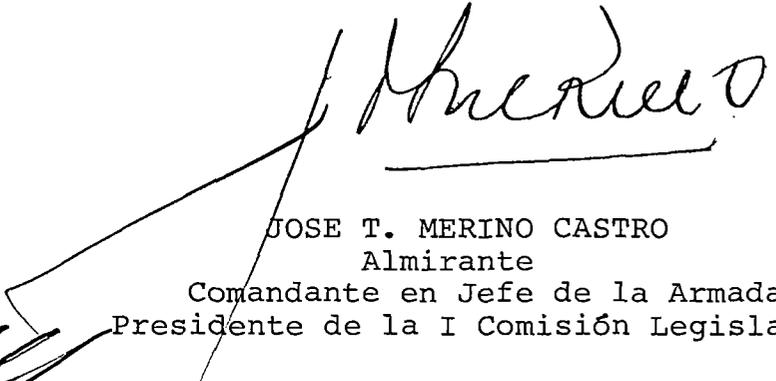
El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Del 15.

--El proyecto vuelve a Comisión.

---

--Se levanta la sesión a las 18.20 horas.

---

  
JOSE T. MERINO CASTRO

Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa

  
HUGO PRADO CONTRERAS

Brigadier  
Secretario de la Junta de Gobierno